

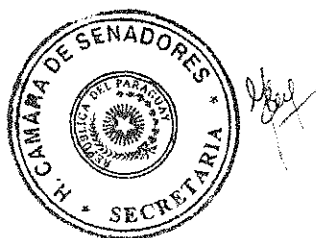


CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Secretaría

MEMORÁNDUM

A: Oficina de Atención a la Ciudadanía

DE: Gabriela Olcelli, Directora de Gabinete
Secretaría, H.C.S.



FECHA: Lunes, 7 de agosto de 2023

MOTIVO: Contestación a la solicitud AIP N° 73428 remitida por el Ciudadano Juan González.

Visto la solicitud AIP N° 73428 donde consulta si una Ley puede ser modificada por una resolución.

Al respecto, se indica cuanto sigue:

Nuestra Carta Maga establece en su “SECCIÓN II DE LA FORMACIÓN Y LA SANCIÓN DE LAS LEYES”, el proceso a seguir para la sanción y promulgación de una Ley. Al mismo tiempo el artículo 137 “DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN” del mismo cuerpo legal, establece que la Ley suprema de la Nación es la Constitución y seguidamente menciona el orden de importancia de otras disposiciones, encontrándose la resolución entre otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley N° 1183/1995 “Código Civil Paraguayo”, establece cuanto sigue: “*Las Leyes no pueden ser derogadas, en todo o parte, sino por otras leyes...*”, entendiéndose así que solo una Ley puede modificar o derogar a otra.

Tel: (021) 414. 5921

SECRETARÍA

Honorable Cámara de Senadores